

Destinatario: secretariag@cortesuprema.gov.co

De: tutelaspeticionesnuevaera@hotmail.com

Asunto: Accio Constitucional de Tutela contra providencia del Tribunal superior de Cali

Fecha: 26/01/2025 04:50:50

No suele recibir correo electrónico de tutelaspeticionesnuevaera@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Obtener [Outlook para Android](#)

Complejo Carcelario Jamundí - Valle
Enero 25 de 2025

Señores:

Corte Suprema de Justicia
SALA PENAL

Yo el interno William Zúñiga Perez, mayor de edad actualmente recluso en el patio 11A del Bloque 3 de la Cárcel Cojama Jamundí, identificado como aparece al pie de mi Firma, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas de Cali-Valle y el Tribunal Superior de Cali, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la libertad, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Fui condenado por el Juzgado Tercero especializado de Cali-Valle, a una pena principal de 474 meses de prisión, por los delitos de Homicidio y otros, estando en privación efectiva de la libertad actualmente en el establecimiento de reclusión de Cojama Jamundí a disposición del Juez Octavo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali-Valle.

2. Mediante Acta No. 242-011-2024 de 29/07/2024 al Consejo de Evaluación y Tratamiento, en cumplimiento del artículo 145 de la Ley 65 de 1993, me clasificó en Fase de Mediana Seguridad.
3. Lo anterior indica claramente que mi proceso de resocialización ha sido progresivo durante los 168 meses que he permanecido privado de la Libertad.
4. Mediante decisión del 9/2024, el INPEC emitió concepto desfavorable para acceder al permiso de 72 horas. Inicialmente su norma citada. (si bien opartó el factor subjetivo)
5. Por lo anterior, presenté paralelamente al Juzgado Octavo de ejecución de penas de conocimiento quien en auto del 23/9/2024 de 2024 negó el beneficio solicitado.
6. La decisión fue impugnada y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Valle mediante auto del _____

CONSIDERACIONES

Pérdida de la vigencia del numeral 5° del artículo 147 de la Ley 1993.

La ley 65 de 1993, en su artículo 147, establece los requisitos para acceder al permiso de 72 horas. Inicialmente la norma citada en su numeral 5°, exigía para las personas privadas de la libertad por delitos de competencia de la

justicia especializada, el descuento de un 70% de la pena impuesta, sin embargo, esta norma perdió vigencia en el año 1997 de conformidad con lo establecido en la misma ley en su artículo 49, que dice:

"ARTICULO 49. Las normas incluidas en la presente ley tendrán una vigencia máxima de ocho (8) años. A mitad de tal periodo, el congreso de la República hará una revisión de su funcionamiento y si lo considera necesario, le hará las modificaciones que considere necesarias."

Por lo tanto, dicha norma no puede ser aplicada para desconocer el derecho al beneficio reclamado. Derogatoria del artículo 11 de la Ley 733 de 2002. El artículo 11 de la Ley 733 de 2002 prohibió de manera general los beneficios administrativos y judiciales cuando se trate de determinados delitos de conocimiento de los jueces especializados. Posteriormente, el artículo 11 de la Ley 733 de 2002 fue derogado tácitamente por el artículo 5° de la Ley 890 de 2004, al no establecer prohibición alguna para acceder a los subrogados o mecanismos substitutivos de la pena privativa de la libertad. Situación jurídica que no solo se mantuvo con la expedición de la ley 906 de 2004, que introdujo el sistema penal acusatorio, sino que tomó mayor sentido en la medida que el legislador previó la posibilidad de que los preacuerdos suscritos con la fiscalía pueden versar, no sólo sobre la pena sino

bien sobre sus consecuencias, como es el caso de los beneficios judiciales y administrativos. Esta norma, además, debe ser aplicada incluso a las personas condenadas con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo sistema penal acusatorio, en virtud del principio de favorabilidad.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La permanencia en un establecimiento de alta seguridad y negativa tanto del Imper como del juez encargado de vigilar mi condena, en mi caso particular, constituye una violación a mis derechos fundamentales a la Libertad, el debido proceso, a la Igualdad y a la Dignidad, consagrados en la Constitución Política, ya que desconoce que durante el tiempo de prisión he respondido satisfactoriamente al tratamiento penitenciario progresivo, impidiéndome acceder al beneficio de 72 horas, elemento integral de la fase en la cual me encuentro clasificado, y de esta manera negándome la posibilidad de avanzar en el tratamiento penitenciario, con miras a readaptarme a la vida en libertad.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y libertad y como consecuencia de ello:

1. Importar orden perentoria para que se me conceda el permiso de salida por 72 horas al cual tengo derecho.

2. Que me garanticen una respuesta de fondo.

PRUEBAS

Anexo como prueba la respuesta del Tribunal superior de Cali donde se confirmó la decisión de primera instancia.

Sin otro particular, Dios les Bendiga.

Att: WZP

C.C. 76046859

Patio 11 A Bogue 3 Cojome Jamundi